Así por esta nuestra sentencia; testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández:

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

10768

ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Organización Juvenil Española O.J.E.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.763 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Audiencia Nacional entre Organización Juvenil Española O.J.E., como demandante, y la Administración General, como emandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de abril e 1982, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1984, cuya arte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administravo interpuesto por la Organización Juventud Española O.J.E., epresentada por el Procurador señor Muñoz y Muñoz, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 20 de abril de 1982, debemos unularla, por no ser conforme a derecho, sin imposición e costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será rehitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artícu-los 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, deguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Exemo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

10769

ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se de-claran parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportables varias obras (1. 17/ 1984).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por don Mohamed Esqali Guessous fue soli-Archivos permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Barajas las obras que figuran con la siguiente referencia: Número 2.—Oleo sobre lienzo «El descanso del Capitán», medidas 63,5 × 95 centímetros, firmado Ricardo de Madrazo (Circa 1890). Número 3.—Oleo sobre lienzo «El Guerrero», medidas 200 × 146 centi-

metros, firmado Ricardo de Madrazo (Circa 1890); Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar di-cho permiso de exportación, en su sesión de 14 de diciembre de 1984, elevó propuesta al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dichas obras sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables:

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Proce-

dimiento Administrativo, esta no presentó alegaciones en el plazo señalado:

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por ser

parte integrante del Tesoro Historico-Artistico Nacional, por ser notoria su importancia artistica, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad; Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio: que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el aparta-do c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se de-claren parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables las obras que figuran con la siguiente refe-

Número 2.-Oleo sobre lienzo «El descanso del Capitán», medidas 63,5 × 95 centimetros, firmado Ricardo de Madrazo (Circa 1890).

Número 3.-Oleo sobre lienzo «El Guerrero», medidas 200 × × 146 centimetros, firmado Ricardo de Madrazo (Circa 1890).

Segundo.-Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de febrero de 1985.

**SOLANA MADARIAGA** 

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

10770

ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se de-clara parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportable el óleo sobre lienzo «Extasis de San Francisco de Asis» (1. 9/1984).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que examinado por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica en su sesión del día 5 de junio de 1984 el catálogo de la subasta a celebrar por la casa «Sotheby's», en Madrid, el día 14 de junio de 1984, se acordo por unanimidad proponer al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos que la obra que figura en el mismo, con el número de lote 209, sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, de acuerdo con las disposiciones en vigor;

Resultando que de conformidad con dicha propuesta, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos incoo el oportuno expediente, dando trámite de audiencia a la parte interesada, la cual prestó su conformidad mediante escrito de fecha 7 de febrero de 1985; Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto

Considerando que la obra de referencia reune las condiciones exigidas por la Ley para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Que de conformidad con lo dispuesto en el aparta-Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y los
apartados a) y b) del artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de
13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se
declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional
y por ello inexportable, el óleo sobre lienzo «Extasis de San
Francisco de Asis», medidas 183,5 × 135,5 centímetros, Bartolomé Esteban Murillo, hacia 1645-50, que figuraba en el catálogo
de la subasta celebrada por la casa «Sotheby's» en Madrid el de la subasta celebrada por la casa «Sotheby's», en Madrid. el dia 14 de junio de 1984 con el número de lote 209, propiedad de don Pedro María Orts y Bosch.